





DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00080/17



BUENOS AIRES 28 JUL 2017

VISTO las actuaciones N° 3868/12, caratulada: "Defensor del Pueblo de la Nación sobre presunto impacto ambiental provocado por los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos"; N° 3801/08, caratulada: "Buján, Silvana sobre cuestionamiento al plan de uso de lámparas de bajo consumo por presunto impacto ambiental"; N° 3939/12, caratulada: "Montenegro, Raúl sobre impacto ambiental vinculado con energía", y

CONSIDERANDO

Que los residuos especiales de generación universal (REGU) son aquellos cuya generación se efectúa de manera masiva o universal y que por sus consecuencias ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el ambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos. Estos abarcan desde los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), aceites vegetales usados, pilas, baterías, neumáticos fuera de uso hasta envases vacíos de fitosanitarios, entre otros.

Que, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), RAEE es cualquier dispositivo que requiere para su funcionamiento corriente eléctrica que haya alcanzado el fin de su vida útil¹.

Que los RAEE poseen componentes considerados peligrosos tales como cadmio, plomo, níquel y mercurio, entre otros, que al final de su vida útil requieren un tratamiento adecuado para prevenir un impacto negativo en el ambiente y en la salud de las personas. Estos componentes coexisten con ciertos materiales

¹ Cfr. Widmer, O., y otros, Perspectivas globales sobre residuos electrónicos, EN Silva, U (2009), Gestión de residuos electrónicos en América Latina, pág. 26. Disponible en http://www.sitiosur.cl/publicaciones/catalogo_detalle.php?PID=3540 (última visita: 10.07.2017)

Handwritten initials and a signature.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00080/17



valiosos tales como hierro, cobre, acero, hasta materiales preciosos, que son pasibles de reutilización y reciclaje en nuevos procesos industriales.

Que a nivel nacional, no existe un sistema que garantice una adecuada gestión de RAEE. Actualmente, la mayor parte de los RAEE termina en rellenos sanitarios o vertederos a cielo abierto junto con el resto de los residuos domiciliarios.

Que los RAEE no son residuos domiciliarios habida cuenta de sus componentes peligrosos. Tampoco son residuos peligrosos en los términos de la Ley N° 24.051, dado que durante su vida útil, estos componentes son inofensivos ya que están contenidos en placas, circuitos, conectores o cables (v. fs.10/11).

Que los RAEE serán residuos peligrosos a partir de su desmontaje de sus piezas, separando todos aquellos componentes o piezas que son asimilables a residuos domésticos de las corrientes o constituyentes peligrosos, y enumerados en los Anexos I y II de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos².

Que es necesario contar con un sistema de gestión de RAEE que promueva la recolección diferenciada, selección, desmonte y valorización de piezas de los aparatos eléctricos y electrónicos pasibles de reutilización y reciclaje en nuevos procesos industriales.

Que un programa de gestión de RAEE debe incorporar el principio de la responsabilidad extendida del productor. Este principio de política pública "...promueve mejoras ambientales para el ciclo de vida completo de los productos, al extender las responsabilidades de los fabricantes del producto al ciclo completo de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final"³.

² Cfr. Fernández Protomastro, G (2007), La cadena de valor de los RAEE. Estudio sobre los circuitos formales e informales de gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en Argentina, pág. 33. Disponible en http://www.inti.gob.ar/basilea/pdf/Informe_raee_arg.pdf (última visita: 10.07.2017)

³ Lindqvist, T; y otros (2008), La responsabilidad extendida del productor en el contexto latinoamericano. La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en Argentina, pág. 18.

26
f
A



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00080 / 17

FOLIO N°

3

Que una gestión basada en el principio mencionado persigue dos objetivos principales: por una parte, promueve el diseño de los productos que procuren el aumento de su vida útil y potencial de valorización y, por otra, incentiva la reutilización y valorización de productos al final de su vida útil. Ello, con miras de internalizar las externalidades ambientales propias de los residuos, disminuir su disposición final, aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios, y formalizar el mercado de reciclaje en el país.

Que es el Estado el que debe desarrollar un marco normativo que determine la responsabilidad de los productores y su obligación de gestionar los equipos al final de su vida útil. Ello implica la obligación de los productores de contemplar la logística inversa, la recolección, transporte, valorización y destino de los RAEE y la obligación de los usuarios de segregar y disponer sus RAEE en los canales desarrollados a tal efecto.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce a las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental como la herramienta para regular en materia ambiental a nivel nacional. Y es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación el encargado a nivel nacional de la tutela ambiental (Cfr. Decreto N° 13/2015).

Que el Ministerio de Producción de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Sostenible de la Industria Nacional, tiene como responsabilidad primaria la de promover el desarrollo sostenible de la industria nacional a través de procesos de reconversión productiva que incorporen la variable ambiental como herramienta para mejorar la eficiencia (Decisión Administrativa N° 193/2016)

Que en virtud de ello, cuenta con las siguientes funciones: 1. Identificar las áreas ambientales de competencia de la Secretaría de Industria y proponer el



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

desarrollo de planes, proyectos y programas vinculados a la reconversión industrial. 2. Coordinar el diseño de los aspectos técnicos, normativos e institucionales relacionados con temáticas medio ambientales en la Secretaría de Industria, en el ámbito de su competencia. 3. Asesorar a los diferentes sectores industriales en temáticas ambientales concretas, que permitan la implementación de soluciones integrales.

Que por tanto, corresponde exhortar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y al Ministerio de Producción de la Nación a que promuevan la sanción de un régimen de presupuestos mínimos para la gestión sustentable de RAEE basado en el principio de responsabilidad extendida del productor.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA
NACIÓN RESUELVE:

Artículo 1º: Exhortar al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN y AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA

Handwritten signature and initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

76
f

NACIÓN a que promuevan la sanción de un régimen de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de residuos eléctricos y electrónicos, basado en el principio de responsabilidad extendida del productor.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y archívese.



Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUPERSECREARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
REPUBLICA ARGENTINA